

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 12/2018

LUIGEMI, S.A DE C.V.
Contrato No- 08 - 2018.

NOSOTROS: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO** en mi carácter de DIRECTOR Y TITULAR, según acuerdo número cero uno, de fecha **XXXXXXXXXXXX** de dos mil **XXXXXXXXXX**; con fundamento en el Decreto Legislativo número quinientos noventa y uno, de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número VEINTI DOS, Tomo CUATROCIENTOS CATORCE; según artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”** y por otra parte **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número **XXXXX XXX**, y actuando en mi calidad de Representante Legal, de la Empresa **XXXXXXXXXXXX**. con número de Identificación Tributaria **XX** - cuatro, Personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto Social, Otorgada en la Ciudad de **XXXXXXXXXXXX**, Departamento de **XXXXXXXXXX**, a las dieciocho horas con treinta minutos del día doce de **XXXXXX** del dos mil **XX** Ante el Notario **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX** comparece el señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien actúa en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de la Sociedad **XXXXXXXX**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **XXXXXXXX**, **S.A. DE C.V.** Inscrita en el Registro de Comercio al número **XX** del Libro **XXXX** del Registro de Sociedades, del **FOLIO XXX AL FOLIO XXX**, de fecha de Inscripción, San Salvador, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Actuando en nombre y Representante Legal de **la Empresa XXXXXXXX, S.A. DE C.V.** que en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**. Que en el carácter en que comparecemos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR EN VALES O CUPONES** el cual estará sujeto por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL EN VALES PRENUMERADOS DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL Y GASOLINA REGULAR SERVIDO EN BOMBA EN ESTACION DE SERVICIO 500 (vales de aceite diesel) por un valor de \$10.00 c/u, y 50 (vales de Gasolina Regular) por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido, Haciendo un monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se detalla en el siguiente cuadro:

REGLON	OFERTA N°	ADJUDICATARIO	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	LUIGEMI, SA DE CV.	81203050	Aceite diésel en cupones de \$10.00 dólares o cupon genérico de \$10.00 (Vales). pre numerados por la cantidad de \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.	Vale	500	\$10.00	\$5,000.00

emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No-14-2018, b) Cotizaciones XXXXXXXXXXXX, S.A. DE C.V, de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho , c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación número 12-2018. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento*

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN VALOR DE SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 660.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO,** la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido de 12 meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA MODIFICACIONES Y PRORROGAS. PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prorroga, con forme al Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones*

de la Administración Pública (LACAP). El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o “EL HOSPITAL” para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes nos sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que “EL HOSPITAL” designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: el encargado de administrar el contrato será el señor. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, encargado de combustible en funciones. Quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que establece el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan a continuación:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 12/2018

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán , Tel - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y **LA CONTRATISTA** en Edificio XXXXXX, Nivel XXX-XXXX, San Salvador o al correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
TITULAR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán , y **LA CONTRATISTA**

, San Salvador o al correo electrónico:

Tel -

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho




Blanca Licha Romero de Menjivar.
TITULAR


Julio Eduardo Rivera Galdamez
CONTRATISTA

